



D.L. O-367/1967

SUMARIO

AYUNTAMIENTO PLENO

- Sesión nº16/2021, de 8 de octubre (extraordinaria-telemática) 1

JUNTA DE GOBIERNO

- Sesión nº48/2021, de 8 de octubre (extraordinaria-telemática) 2

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

- COMISIÓN DELEGADA. Sesión nº26/2021, de 13 de octubre (extraordinaria y urgente) 4

ANUNCIOS

- Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario. Año 2022 4
- Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de limpieza de vías públicas y recogida de residuos domésticos en Oviedo. Expte 1600-0201-200001 5

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión nº 16/2021, de 8 de octubre (extraordinaria) TELEMÁTICA

EXTRACTO DE ASUNTOS

Comienza: 10:06 horas. Finaliza: 12:44 horas.

PRESIDENTE: D. Alfredo Canteli Fernández.

CONCEJALES: D. Mario Arias Navia, Dª Mª Concepción Méndez Suárez, D. Paulino Javier Cuesta Menéndez, Dª Mª Covadonga Díaz Álvarez, D. Alfredo García Quintana, D. José Ramón Prado Pérez, D. Gerardo Antuña Peñalosa y Dª. Leticia González Álvarez (P.P.); D. Ignacio Cuesta Areces, D. Luis Pacho Ferreras, D. José Luis Costillas Gutiérrez, Dª Lourdes García López y D. Alfonso Pereira Conde (Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, C's); D. Francisco Wenceslao López Martínez, Dª Ana Rivas Suárez, D. Ricardo Fernández Rodríguez, Dª Mª Luisa Ponga Martos, D. Luis Fidel Rodríguez Suárez, Dª Lucía Falcón García, D. Diego Valiño Seva y Dª Natalia Sánchez Santa Bárbara (P.S.O.E.); Dª Ana Taboada Coma, D. Rubén Rosón Fernández y D. Ignacio Fernández del Páramo, (SOMOS Oviedo/Uviéu); Dª Cristina Coto de la Mata y D. Hugo Huerta Cabezas (VOX)

INTERVENTOR: D. José Luis González Díaz.

SECRETARIO GENERAL: D. Jesús Fernández de la Puente Pérez.

ASUNTO

COMISIÓN PLENARIA DE ECONOMÍA, INTERIOR, CONTRATACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Único.- Aprobar inicialmente las Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributarias para el ejercicio 2022.

Oviedo, 8 de octubre de 2021. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, D. Jesús Fernández de la Puente Pérez.

JUNTA DE GOBIERNO

Sesión nº 48/2021, de 8 de octubre (extraordinaria-telemática)

EXTRACTO DE ACUERDOS

1º.- ACTAS SESIONES ANTERIORES

- 1.1.- Aprobar acta de la Junta de Gobierno extraordinaria y urgente de 29 de septiembre de 2021.
- 1.2.- Aprobar acta de la Junta de Gobierno ordinaria de 30 de septiembre de 2021.

2º.- CONTRATACIÓN

2.1.- Estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato solicitada por ESFER CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L., en relación con las obras de intervención en el tramo de la muralla medieval de Oviedo de la calle Paraíso, ampliando el plazo inicial de seis meses en un mes más. (CO2019/8)

2.2.- Aprobar la modificación del contrato verificador Emas acreditado por Enac para el ayuntamiento en servicios básicos (antiguos servicios municipales de medio ambiente), teatro Campoamor, telecentro de empleo de los prados, centro de formación de la Corredoria, servicio de planeamiento y licencias, que supone el incremento en el precio total de 1.410 euros (IVA excluido). (CC2020/172)

2.3.- Adjudicar el contrato de obras de mejora, drenaje y reposición del pavimento del parque Manuel Fernández Rodríguez (Pumarín) a la empresa TRESGUERRAS OBRAS Y PROYECTOS, S.L. por un precio de 71.800 euros, IVA excluido, siendo el plazo de ejecución de 3 meses. (CO2021/31)

2.4.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud del contrato de obras de mejoras estructurales en el firme de varios viales en el entorno del HUCA. (CO2021/34)

2.5.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministro e instalación de luminarias led en sustitución de existentes en instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Oviedo (3 lotes), mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, con un presupuesto máximo de 3.000.000 €, IVA incluido y plazo de ejecución de 7 meses. (CS2021/46)

2.6.- Adjudicar el contrato de obras de eliminación del cauce artificial y estanque del parque de Villafría a la empresa TRANSPORTES Y MAQUINARIA GONZALO S.L., por un precio de 58.255,24 € (IVA excluido), siendo el plazo de ejecución de 2 meses. (CO2021/26)

2.7.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministro de arbustos con destino zonas verdes del municipio, mediante procedimiento abierto, con un criterio de adjudicación y trámite ordinario, con un presupuesto máximo de 96.340,20 €, IVA incluido y plazo de ejecución de 2 años. (CS2021/45)

2.8.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras de reparación y conservación del inmueble del consultorio de la Manjoya en Oviedo, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, con un presupuesto máximo de 503.193,73 €, IVA incluido y plazo de ejecución de seis meses. (CO2021/35)

2.9.- Adjudicar el contrato de servicio de organización de la prueba atlética San Silvestre “Ciudad de Oviedo” 2021 a 2024” a la empresa NO-KO DEPORTE Y SALUD S.L., por un precio anual de 41.400,00 €, IVA excluido, siendo el plazo de ejecución de 4 años prorrogable por una anualidad. (CC2021/77)

2.10.- Adjudicar el contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto de reordenación viaria de tráfico de la plaza de la Cruz Roja, a la UTE CONTRAPUNTO (SOCIEDAD ASTURIANA DE INGENIERÍA CIVIL Y ENERGÉTICA, S.L., DÍAZ-MIRANDA ARQUITECTOS, S.L.P. y CONFIGURACIÓN, S.L., con un precio de 47.060,00 euros, (IVA excluido), comprometiéndose a ejecutar los trabajos en un plazo máximo de tres meses y medio. (CC2021/86)

2.11.- Acordar la interpretación del acuerdo marco de suministro de fondos bibliográficos con destino a las bibliotecas municipales (lotes 2, 6, 9,10 y 12), de forma que los suministros derivados de cada lote se lleven a cabo por el procedimiento específico que se determina en la cláusula primera, punto 7, del PCAP en conexión con el punto 4 del PPT (Ejecución del contrato). (CS2018/48)

3º.- PARTICIPACIÓN SECTORIAL Y DISTRITOS

3.1.- Abrir consulta pública previa a la modificación del Anexo de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo relativo a las subvenciones destinadas a proyectos de participación ciudadana, por un período de 20 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio en la web municipal. (5700-0200 2021/2)

4º.- OCUPACIONES

4.1.- Ceder la antigua plaza de Trascorrales a la Fundación Municipal de Cultura, para la celebración de la undécima edición de la Feria Arte Oviedo 2021, del 5 al 11 de octubre de 2021. (1002-0003 2021/26)

5º.- ABOGACÍA CONSISTORIAL

5.1.- Personarse el Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario nº 202/21 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, interpuesto por SEDES, S.A., sobre devolución de aval depositado tras la aprobación de convenio urbanístico para la delimitación y sectorización del AU Loma del Pando. (1003-0002 2021/6)

5.2.- Personarse el Ayuntamiento en el Procedimiento Abreviado nº 253/21 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, interpuesto por Don E.J. M. V. y otros, sobre Acuerdos de modificación nº 16 y nº 19 de la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento. (10003-0002 2021/6)

6º.- PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO

6.1.- Exigir a la entidad Asociación Empresa Mujer (ASEM) la cantidad de 8.141,40 euros como cantidades no justificadas y 1.004,56 € en concepto de intereses de demora, como consecuencia de las obligaciones incumplidas en la justificación de la subvención concedida correspondiente a la Convocatoria Oviedo Emprende 2018. (4800-0041 2018/9)

7º.- FESTEJOS

7.1.- Aprobar la convocatoria, bases y premios del XXIV Concurso de Rock Ciudad de Oviedo, Alejandro Blanco “Espina”. (4700-0091 2021/18)

8º.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Fuera del Orden del Día:

1.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministro e instalación de un sistema de control de accesos en casco urbano y videovigilancia en Edificio Consistorial y de Seguridad Ciudadana, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, con un presupuesto máximo de 195.514,62 €, IVA incluido y plazo de ejecución de 3 meses. (CS2021/30)

Oviedo, 14 de octubre de 2021. El Secretario de la Junta de Gobierno, D. Ignacio Cuesta Areces

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

COMISIÓN DELEGADA

Sesión nº 26/2021, de 13 de octubre, extraordinaria y urgente.

EXTRACTO DE ACUERDOS

1. Se ratificó la urgencia de la convocatoria.

2. Se aprobó la continuidad del servicio de limpieza del Teatro Campoamor y dependencias anexas del propio teatro de la Fundación Municipal de Cultura con ITMA S.L, en los mismos términos del contrato inicial hasta que se produzca la formalización del contrato del expediente en trámite o hasta la fecha tope de 13 de abril de 2022.

Oviedo a 14 octubre de 2021. El Secretario. Fdo.: Jesús Fernández de la Puente Pérez.

ANUNCIOS

ORDENANZAS DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO AÑO 2022

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2021 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente:

A) Derogación de las ordenanzas reguladoras de Precios públicos siguientes:

- Ordenanza nº 302- Precio Público por la prestación del servicio de comidas en colegios públicos.
- Ordenanza nº 314- Precio público por la prestación de los servicios necesarios para la puesta en disposición para la adopción de animales del albergue municipal.

B) Modificación de las Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario para el año 2022 que se indican a continuación:

- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público Locales.

TASAS

-POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL

- Ordenanza Fiscal nº 100- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza Fiscal nº103- Tasa por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención.

-POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

- Ordenanza Fiscal nº 120- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo del dominio publico local.
- Ordenanza Fiscal nº 121- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con fines lucrativos.

PRECIOS PÚBLICOS

- Ordenanza nº 300- Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones culturales.
- Ordenanza nº 304- Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia domiciliaria.
- Ordenanza nº 306 - Precio público por la prestación de servicios dependientes de las Concejalías de Educación y de Centros Sociales.
- Ordenanza nº 307- Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.
- Ordenanza nº 311- Precio Público por servicios prestados en el Palacio de Exposiciones y Congresos.
- Ordenanza nº 313- Precio Público por el uso de los servicios del vivero de empresas de ciencias de la salud.

IMPUESTOS

- Ordenanza Fiscal nº 400 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal nº 401- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal nº 402 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

- Ordenanza nº 501- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Cementerio Municipal.
 - Ordenanza nº 502- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales.
 - Ordenanza nº 503- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable.
- Clasificación de vías públicas por categorías a efectos de Tributos y Precios Públicos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio (artículos 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

El expediente podrá ser consultado en la Tesorería municipal así como en la web municipal <http://www.oviedo.es/> durante el plazo de treinta días de exposición pública señalado.

Oviedo, a 8 de octubre de 2021. El Concejal de Gobierno de Economía y Transformación Digital. Javier Cuesta Menéndez.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS EN OVIEDO. EXPTE 1600-0201-200001

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 02 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de limpieza de vías públicas y recogida de residuos domésticos en Oviedo, que fue sometida a información pública durante un período de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 30 de marzo de 2021, así como en el tablón de edictos y Sede Electrónica Municipal.

Las alegaciones recibidas fueron objeto de informe propuesta del Servicio de Servicios Básicos para su aceptación o rechazo, manifestando la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 08 de julio de 2021, su conformidad con dicha propuesta y acordando asimismo la remisión a la Secretaría General del Pleno para su traslado a la comisión competente. La Comisión Plenaria de urbanismo, infraestructuras, servicios básicos y participación, en sesión celebrada el 01 de septiembre de 2021, dictaminó favorablemente la propuesta de aprobación definitiva de esta ordenanza así como su elevación a Pleno.

Por acuerdo de Pleno de 07 de septiembre de 2021, se acordó aprobar definitivamente la referida ordenanza, cuyo texto íntegro forma parte de este anuncio, incorporando las reclamaciones y sugerencias propuestas y aceptadas.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procede publicar íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el texto definitivamente aprobado que se inserta a continua-

ción, para la entrada en vigor de la ordenanza municipal a los quince días siguientes a su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 65.2 de mismo texto legal.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Oviedo, a 22 de septiembre de 2021. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Jesús Fernández de la Puente Pérez.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Competencias locales de limpieza de espacios públicos

Artículo 4. Competencias locales de gestión de residuos.

TÍTULO II. LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo I. Mantenimiento de espacios públicos. Normas y prohibiciones generales

Artículo 5. Normas generales de uso y limpieza de la vía pública

Artículo 6. Prohibiciones

Capítulo II. Mantenimiento de las vías públicas. Normas específicas para actividades económicas, obras, carga y descarga y transporte de materiales

Artículo 7. Actividades económicas y eventos

Artículo 8. Obras.

Artículo 9. Carga, descarga de vehículos y transporte de materiales de construcción

Capítulo III. Circulación de animales domésticos por las vías públicas

Artículo 10. Normas generales reguladoras de la presencia de animales en la vía pública

Artículo 11. Gestión municipal de las deposiciones y micciones de los animales de compañía a fin de mantener la vía pública en buenas condiciones higiénicas.

Capítulo IV. Espacios de titularidad privada que inciden sobre la vía pública

Artículo 12. Limpieza y mantenimiento de elementos exteriores en inmuebles, edificios y comercios.

Artículo 13. Limpieza y mantenimiento de espacios de titularidad privada

Capítulo V. Actuaciones publicitarias y pintadas

Artículo 14. Normas generales.

Artículo 15. Pintadas.

TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS

Capítulo I. Disposiciones generales del servicio de recogida de residuos

Artículo 16. Prestación de los servicios.

Artículo 17. Disposiciones específicas para la prestación del servicio de recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas

Artículo 18. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

Artículo 19. Modalidades del servicio de recogida

Capítulo II. Obligaciones y derechos de los usuarios del servicio de recogida

Artículo 20. Obligaciones de los usuarios

Artículo 21. Obligaciones específicas de separación en origen en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

Artículo 22. Actuaciones no permitidas en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

Capítulo III. Disposiciones comunes para los usuarios de la recogida ordinaria puerta a puerta.

Artículo 23. Depósito y recogida de residuos puerta a puerta mediante cubos colectivos o individuales.

Artículo 24. Depósito y recogida de residuos comerciales asimilables a domésticos.

Artículo 25. Cubos para la recogida puerta a puerta

Artículo 26. Depósito en la vía pública y limpieza correctos de los cubos colectivos.

Capítulo IV. Disposiciones comunes para la recogida ordinaria en áreas de aportación: Contenedores y Puntos Limpios**SECCIÓN 1ª RECOGIDA SEPARADA MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 27. Regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida ordinaria mediante contenedores en la vía pública

Artículo 28. Horarios para la deposición de residuos en contenedores.

SECCIÓN 2ª. PUNTOS LIMPIOS FIJOS Y PUNTOS LIMPIOS MÓVILES

Artículo 29. Residuos admitidos en los puntos limpios

Artículo 30. Regulaciones generales para el uso de los puntos limpios

Capítulo V. Disposiciones específicas para la recogida separada de cada una de las fracciones de residuos domésticos

Artículo 31. Recogida separada de residuos de envases ligeros

Artículo 32. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

Artículo 33. Recogida separada de envases de vidrio

Artículo 34. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario

Artículo 35. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Artículo 36. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 37. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Artículo 38. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal

Artículo 39. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

Artículo 40. Recogida especial de animales domésticos muertos.

Artículo 41. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal

Artículo 42. Recogida de vehículos abandonados

Artículo 43. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

Artículo 44. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad

Artículo 45. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

Artículo 46. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos

TÍTULO IV. PREVISIONES PARA LA LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS Y DE EMERGENCIA**Capítulo I. Eventos públicos**

Artículo 47. Disposiciones generales.

Capítulo II. Actuaciones del ciudadano en caso de emergencia o nevada

Artículo 48. Obligaciones del ciudadano en caso de nevada

Artículo 49. Situaciones de emergencia

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control

Artículo 50. Responsabilidad

Artículo 51. Vigilancia e inspección

Artículo 52. Deber de colaboración

Capítulo II. Infracciones

Artículo 53. Infracciones.

SECCIÓN 1ª. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 54. Infracciones leves.

Artículo 55. Infracciones graves.

Artículo 56. Infracciones muy graves.

SECCIÓN 2ª. GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 57. Infracciones leves.

Artículo 58. Infracciones graves.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

Artículo 60. Infracciones muy graves comunes a la sección 1ª y 2ª de este capítulo

Capítulo III. Sanciones

Artículo 61. Sanciones

Artículo 62. Obligación de reponer

Artículo 63. Multas coercitivas.

Artículo 64. Prescripción de infracciones y sanciones.

Capítulo IV. Competencia y procedimiento sancionador

Artículo 65. Competencia y procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local establecen como servicios mínimos a prestar obligatoriamente por los ayuntamientos la limpieza viaria y la recogida y el tratamiento de los residuos. Asimismo, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados reconoce las competencias de los entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5.

En este contexto, esta Ordenanza pretende reforzar la calidad de vida de los vecinos de Oviedo, facilitar la convivencia ciudadana y proteger el medio ambiente urbano de esta ciudad mediante la mejora de la limpieza de los espacios y las vías públicas y el impulso de una gestión de los residuos acorde con la más reciente legislación y preparada para adaptarse a los cambios necesarios para alcanzar los objetivos colectivos de reducción y separación de residuos.

Mediante esta ordenanza la normativa municipal se adapta las directrices de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, además de a las previsiones de los reglamentos posteriores relativos al régimen de responsabilidad ampliada del productor en materia de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Real Decreto 110/2015, de 25 de febrero), de pilas y acumuladores (Real Decreto 710/2015, de 24 de julio) y de vehículos al final de su vida útil (Real Decreto 20/2017, de 20 de enero). Asimismo, el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, establece diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico y obliga a los entes locales a adoptar medidas que contribuyan a una mayor concienciación y sensibilización.

La Unión Europea, por su parte, aprobó, en 2018, una serie de directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas directivas integran el denominado “Paquete de residuos” del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos y pone especial énfasis en la gestión de los residuos municipales. Este conjunto de medidas determina la acción municipal y pretende “cerrar el círculo” del ciclo de vida de los productos a través de más prevención, de un mayor reciclado y un impulso a la preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Esta nueva Ordenanza establece, en el ámbito de la higiene urbana y la gestión de residuos, un régimen jurídico adaptado a la nueva regulación, y también atiende a lo dispuesto en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016 – 2022 y en el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017 – 2024.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación todas aquellas conductas y actividades que afectan a la limpieza de las vías públicas, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano y pulcritud en orden a la debida protección de la salud de las personas, las vías públicas, el paisaje urbano y rural, y el medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia.

2. Del mismo modo, regula todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la recogida, el transporte de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en el municipio de Oviedo, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global. Asimismo, adecua sus previsiones al tratamiento de residuos actualmente realizado por el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en Asturias (COGERSA)

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza la gestión de residuos peligrosos no domésticos, los residuos agrícolas y ganaderos, los residuos industriales, los residuos de la construcción y la demolición (incluidas las tierras de excavación), excepto los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, los residuos radioactivos, explosivos y cualquier otro residuo regulado de forma específica.

4. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación en materia de residuos y de régimen local, y deberá interpretarse y aplicarse de acuerdo con la misma. En caso de colisión entre esta ordenanza y otra normativa, prevalecerá la de rango superior.

5. Todas las personas físicas o jurídicas que entreguen residuos en las instalaciones o los servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento u otra autoridad pública en el municipio de Oviedo están obligadas a cumplir lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo establecido en esta ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de mayo.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.

En el caso de derogación de cualquier norma de referencia o aprobación de nuevas disposiciones que afecten a la gestión municipal de residuos o la limpieza de vías públicas, las definiciones a tener en cuenta serán aquellas contenidas en la legislación vigente.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Aceites de cocina usados: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y establecimientos análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.

b) Adhesivos: los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

c) Animales de compañía: aquellos animales domésticos que se mantienen generalmente en el propio hogar, con el objeto de obtener su compañía. Los perros y los gatos, sea cual sea su finalidad, se considerarán animales de compañía.

d) Animales domésticos: aquellos que pertenezcan a especies que habitualmente se críen, reproduzcan y convivan con personas.

e) Biorresiduos: residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo a por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

f) Bolsas compostables para biorresiduos: elemento de contención de almidón de maíz o de cualquier otro polímero compostable, de los modelos disponibles en el mercado, para entregar los biorresiduos de origen doméstico regulado por las normas EN 13432:2000 de envases y embalajes y EN 14995 de criterios de compostabilidad (Comité Europeo de Normalización).

g) Carteles: anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de Octavillas.

h) Contenedor: elemento de contención rígido y cerrado, generalmente de 120 a 3.000 litros de capacidad destinado a la disposición de diferentes fracciones de residuos (papel-cartón, envases, fracción resto, textil, etc.).

i) Cubo colectivo: elemento de contención rígido y cerrado, que es usado por una comunidad de vecinos para depositar, de forma colectiva, los residuos separados por fracciones y entregarlos para que sean recogidos puerta a puerta en los edificios, viviendas no unifamiliares y urbanizaciones.

j) Cubo individual: elemento de contención rígido y cerrado, que es usado por una vivienda unifamiliar para depositar los residuos separados por fracciones y entregarlos para que sean recogidos puerta a puerta.

k) Elemento de contención: objeto para depositar los residuos municipales (cubos, bolsas, contenedores, etc.).

l) Emergencia: situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata.

m) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

n) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

o) Eventos públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

i. Espectáculos públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por empresas, entidades o administraciones públicas, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de éstas.

ii. Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por empresas, entidades o administraciones públicas con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

iii. Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales, culturales, lúdicas o polífticas.

p) Octavillas y Folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden por motivo de cualquier manifestación pública o privada.

q) Pancartas: los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

r) Pintadas: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

s) Residuos sanitarios de competencia municipal: los residuos no peligrosos generados en el ejercicio de actividades médicas, sanitarias o asistenciales y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan

En consonancia con las previsiones del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias (2017-2024), que establece que los residuos sanitarios de competencia municipal se dividen en dos grupos:

Grupo I: residuos no específicos de la actividad propiamente sanitaria, que no han estado en contacto con pacientes o, si lo

han hecho, el tipo de contacto no ha sido con productos biológicos por lo que no tienen contaminación específica y que por tanto no plantean exigencias especiales de gestión y no se encuentran en ninguno de los otros grupos. Estos residuos están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

Grupo II: residuos producidos como resultado de la actividad sanitaria asistencial pero que no están incluidos en el Grupo III y, por tanto, no se consideran potencialmente infecciosos por su naturaleza. Están compuestos por material de realización de análisis, curas, yesos, pequeñas intervenciones quirúrgicas y cualquier otra actividad análoga a curas, ropas y material desechable manchados con sangre, secreciones o excreciones, recipientes de drenajes vacíos, bolsas vacías de orina, de sangre o de otros líquidos biológicos, filtros de diálisis, tubuladuras, yesos, algodones, gasas, mascarillas, batas, guantes, textiles de un solo uso. Y cualquier otro residuo manchado o que haya absorbido líquidos biológicos.

t) Residuos voluminosos: aquellos residuos domésticos que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

u) Rótulos: anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

v) Usuario: a los efectos de prestación del servicio municipal de gestión de residuos, todos los generadores de residuos municipales domiciliarios de Oviedo y aquellos derivados de actividades económicas que no opten por la gestión mediante un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 18.1.b de esta ordenanza.

w) Vía pública: se consideran como vías públicas, las calles, los paseos, las avenidas, las aceras, los bulevares, las travesías, las plazas, los parques, las zonas ajardinadas, los túneles viarios y demás bienes de uso público y espacios públicos, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 3. Competencias locales de limpieza de espacios públicos.

1. Corresponde la gestión de los servicios de limpieza viaria al Ayuntamiento de Oviedo, con independencia de posibles acuerdos o colaboraciones que el Ayuntamiento pueda establecer con empresas u organizaciones para el desempeño de algún servicio concreto.

2. La limpieza de la vía pública de propiedad municipal y la recogida de los residuos procedentes de las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento de Oviedo en la forma y periodicidad que éste establezca.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento de Oviedo podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus poseedores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados poseedores para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen por parte de los titulares de vías o espacios privados, o de otra propiedad que no sea municipal, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora.

Artículo 4. Competencias locales de gestión de residuos.

1. El Ayuntamiento de Oviedo prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, en la forma en que se establece en esta Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre residuos y sobre régimen local.

2. El Ayuntamiento de Oviedo podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Oviedo por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

4. El tratamiento de los residuos sólidos urbanos es realizado por COGERSA (Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en Asturias), que se hace cargo de los mismos una vez le sean entregados. En el caso que dicho Consorcio dejara de gestionar el tratamiento de los residuos, el Ayuntamiento realizará las adaptaciones necesarias en la entrega de residuos, de acuerdo

con la nueva entidad responsable.

5. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida separada considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos y para la adaptación del mismo a las exigencias normativas.

6. El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas, no lucrativas, para valorizar los residuos que, a juicio municipal, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para mejorar la gestión de los residuos. En todo caso, estas actividades no lucrativas se deberán desarrollar por entidades debidamente inscritas en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación de residuos.

7. El Ayuntamiento podrá incentivar o subvencionar las campañas destinadas a incrementar la recogida separada de los residuos por parte de entidades públicas o privadas, realizadas a título no lucrativo.

8. Corresponde al Ayuntamiento de Oviedo la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la presente Ordenanza.

Título II. Limpieza e higiene de las vías públicas

Capítulo I. Mantenimiento de espacios públicos. Normas y prohibiciones generales.

Artículo 5. Normas generales de uso y limpieza de la vía pública.

1. Los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas apagadas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto o, alternativamente en el contenedor que corresponda, según la fracción. En el caso que no se disponga de una papeleras o contenedor, se deberá conservar hasta que pueda depositarse en un recipiente adecuado.

2. Los objetos hallados en la vía pública por los servicios municipales de limpieza, fuera de los contenedores y cubos, tendrán la consideración de residuo de acuerdo con la definición contenida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. No obstante, este servicio derivará aquellos objetos de valor detectables a simple vista (carteras o bolsos que contengan dinero en efectivo, tarjetas bancarias o documentos personales) a la oficina municipal de objetos perdidos.

En todo caso, los muebles y otros objetos voluminosos abandonados o depositados en la vía pública haciendo mal uso (fuera de horario o lugar) del servicio de recogida específica de muebles y enseres serán gestionados de igual modo que los residuos voluminosos entregados correctamente a dicho servicio de recogida, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. El Ayuntamiento podrá retirar cualquier objeto presuntamente abandonado cuando dificulte la libre circulación, el aparcamiento de vehículos, o pueda ser causa de alteración de la higiene de la vía pública. Los objetos retirados serán trasladados para su depósito a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la autoridad municipal.

4. Transcurridos quince días, a partir de la fecha de su retirada, sin que fueran reclamados, se considerará definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta, conforme a la normativa vigente.

5. Los gastos producidos por el traslado, el depósito y la custodia de estos objetos serán a cargo de sus propietarios o de las personas que los hayan depositado indebidamente.

Artículo 6. Prohibiciones

Está prohibido:

1. Arrojar a la vía pública y a la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo (papeles, plásticos, colillas, chicles, cáscaras y peladuras de frutos secos, etc.).

2. Arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas o cualquier otro elemento ardiendo a la vía pública, las papeleras o los contenedores.

3. Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos, así como desde vehículos en marcha o parados, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.

4. Sacudir ropa, alfombras, manteles o cualquier otro elemento del ajuar doméstico sobre la vía pública desde los balcones, las ventanas, las terrazas o a pie de calle.

5. Regar las plantas o limpiar las terrazas exteriores de manera que produzca salpicaduras o vertidos de agua u otros líquidos en la vía pública o los espacios públicos

6. Realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública.

7. Lavar, cambiar el aceite y otros líquidos o reparar vehículos.

8. Limpiar, peinar y cortar el pelo a animales o mascotas en parques y cualquier otro espacio público.

9. Alimentar, en la vía pública, a palomas, gaviotas, perros y gatos abandonados, o cualquier otro animal.

10. Abreviar los animales directamente en las fuentes públicas, que no estén adaptadas para tal fin.

11. Depositar en la vía pública, parques, parcelas municipales y privadas, carbón, escombros, áridos, tierras, arenas, gravas y materiales de construcción, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, excepto los materiales imprescindibles para la ejecución de una obra, siempre y cuando se cuente con las correspondientes licencias municipales y se atienda a lo establecido en las mismas.

Abandonar residuos en espacios públicos o privados, así como verter aguas procedentes del lavado de maquinaria, como hormigoneras, o del lavado de los residuos o su manipulación.

12. Ensuciar los espacios adyacentes a las zonas previstas para el depósito de los cubos colectivos o individuales o contenedores de residuos.

13. Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o cualquier espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

14. Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto, que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

15. Limpiar objetos de cualquier índole en la vía pública, excepto la limpieza del mobiliario urbano.

16. Verter aguas procedentes de la limpieza de portales o locales a la vía pública,

17. Cualquier otra actividad que contravenga los preceptos establecidos en esta ordenanza u otra normativa.

Capítulo II. Mantenimiento de las vías públicas. Normas específicas para actividades económicas, obras, carga y descarga y transporte de materiales.

Artículo 7. Actividades económicas y eventos

1. Los titulares de establecimientos (quioscos, puestos de helados, bares, tiendas de ultramarinos, puestos de golosinas, puestos del rastro, terrazas, etc.), tanto de carácter fijo como transitorio, que por naturaleza de su actividad ocupen espacios públicos, y en el desarrollo de dicha actividad ensucien dichos espacios, deberán mantener de forma continua la limpieza de toda el área afectada. También deberán recoger sus residuos y entregarlos a los servicios de recogida.

2. Está prohibido el almacenamiento y el abandono en espacios públicos de enseres, sillas, mesas, etc., empleadas en cualquier evento público, actividad comercial y/o industrial, fuera del lugar y plazo autorizado para ello.

3. Igualmente, los organizadores de eventos en espacios públicos serán responsables de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración de tales actos y deberán seguir las previsiones que se indican en el Título IV.

4. Los propietarios y conductores de carruajes de tracción animal serán responsables de la limpieza y la higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos, debiendo disponer de contenedores con cierre hermético para el vertido de las deposiciones de los animales. Está prohibido el lavado de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

5. Los conductores de taxis, autocares y camiones que estacionen sus vehículos en las zonas reservadas en la vía pública a este efecto deberán evitar ensuciar el espacio y limpiar las grasas u otras manchas causadas por los vehículos.

6. Los establecimientos de hostelería deberán disponer de ceniceros en su exterior, tanto en terrazas como junto a sus puertas de entrada, para evitar que las colillas sean tiradas al suelo. En todo caso, deberán mantener la acera de su frente de fachada en correcto estado de limpieza.

Artículo 8. Obras

1. Las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública deberán evitar ensuciarla mediante la colocación de elementos adecuados a este fin alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, así como tubos para la carga y descarga de materiales producto de derribo, de modo que se impida la expansión y el vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos. Asimismo, habilitarán los medios necesarios para minimizar la producción de polvo.

2. En el caso que se realicen operaciones de corte o abrasión de materiales, se adoptarán las medidas adecuadas, tales como empleo de equipos provistos de captación de polvo y pulverización o adición de agua, para evitar al máximo su dispersión. Se prohíbe el abandono o el depósito en la vía pública de cualquier material residual o su vertido. Igualmente está prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

3. Sobrepasado el plazo de veinticuatro horas desde que el ayuntamiento constate su abandono, los materiales dejados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento indemnización alguna por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales y sin perjuicio de la repercusión de los gastos ocasionados.

4. Los contenedores habilitados para gestionar los residuos de la construcción derivados de las obras no podrán ser utilizados,

por ningún ciudadano, para depositar otros residuos ajenos a los de las obras.

5. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo que no se impida la prestación de otros servicios públicos.

6. Una vez finalizados los trabajos y las obras que afecten la vía pública deberán dejar la calle en perfecto estado de limpieza.

Artículo 9. Carga, descarga de vehículos y transporte de materiales de construcción.

1. Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otra materia, deberán evitar los derramamientos y ensuciar la calzada debido a la suciedad de las ruedas del vehículo. En caso de producirse un derrame de material que ensucie la vía pública deberán limpiarlo inmediatamente y avisar al Ayuntamiento en caso de que la envergadura del material derramado no permita su inmediata limpieza con los medios propios del transportista.

En el caso de solares o zonas de obras, será obligatorio el lavado de ruedas de camiones, maquinaria y vehículos en general, cuando las condiciones climatológicas puedan dar lugar a rodaduras que ensucien la calzada o desprendan tierra o barro.

2. Está prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga de manera que se impida el vertido de hormigón en la vía pública.

3. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

4. En las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, limpiará la vía pública y los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos

Capítulo III. Circulación de animales domésticos por las vías públicas.

Artículo 10. Normas generales reguladoras de la presencia de animales en la vía pública.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y su inhumación en terrenos de propiedad pública. El ayuntamiento podrá identificar el cadáver mediante el registro de animales del Principado de Asturias a fin de iniciar un procedimiento sancionador y de reparación del daño contra su propietario.

2. Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar, inmediatamente tal circunstancia al Ayuntamiento. El Ayuntamiento retirará el cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

3. Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales están obligadas a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones en la vía pública y espacios públicos en general.

4. El propietario o la persona que conduzca al perro deberá evitar que orine en las fachadas, el mobiliario urbano (excepto aquel destinado a este uso), en las calles y vías públicas en general.

5. Se prohíbe que el perro orine o haga sus deposiciones en parques infantiles y/o espacios de juegos infantiles.

6. Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones y orinar en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

7. En el caso de no poder evitar que el animal haga sus deposiciones en la vía pública y fuera de las zonas habilitadas a este fin, el conductor del animal está obligado a recoger los excrementos, debiendo limpiar la parte de la vía que hubiera resultado afectada con agua. Las personas invidentes titulares de perros guía, o las personas con discapacidad que sean titulares de un perro de acompañamiento, podrán no cumplir con la obligación mencionada anteriormente.

8. El conductor o el propietario del animal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, podrá optar por una de las siguientes fórmulas para eliminar los excrementos: a) Evacuarlos mediante la bolsa de recogida de basura domiciliaria; b) Depositarlos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras o los contenedores.

9. De no existir instalaciones habilitadas, o encontrarse muy alejadas, se permite que los animales orinen exclusivamente en los sumideros de la red de alcantarillado y en la parte inferior de los bordillos de las aceras.

10. En caso de no poder evitar que el animal orine en un espacio no permitido o habilitado a este fin, de acuerdo con el apartado precedente, el propietario o la persona que conduzca el animal deberá limpiar, con agua, de forma inmediata, el espacio y los elementos afectados por la micción del animal.

Artículo 11. Gestión municipal de las deposiciones y micciones de los animales de compañía a fin de mantener la vía pública en buenas condiciones higiénicas.

1. En los lugares que estime conveniente, el Ayuntamiento establecerá en la vía pública instalaciones habilitadas en las que se permita las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares permitidos, instalará los elementos de contención

adecuados y colocará las indicaciones preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.

2. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc., de animales que se realicen en la vía pública precisarán de autorización municipal que podrá condicionar su concesión a la prestación de una fianza que garantice la limpieza de la vía pública.

3. Cuando un animal ensucie la vía pública, los agentes municipales están facultados para exigir al propietario o la persona que conduzca el animal la reparación inmediata de la afección causada.

4. El personal dependiente del servicio de limpieza recogerá los excrementos abandonados de los animales y dejará la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Capítulo IV. Espacios de titularidad privada que inciden sobre la vía pública.

Artículo 12. Limpieza y mantenimiento de elementos exteriores en inmuebles, edificios y comercios.

1. Por razones de interés general los propietarios de inmuebles, están obligados a mantener los elementos exteriores de los edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.

2. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, inmuebles o establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Los propietarios deberán mantener, limpiar y reparar dichos elementos, siempre que sea necesario o lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas y otros elementos exteriores de los establecimientos comerciales, se efectuará de tal manera que no ensucie la vía pública. En caso contrario, el interesado limpiará y recogerá convenientemente todo vertido en la misma y lo depositará para la recogida separada.

4. Los propietarios de los inmuebles, están obligados a cortar y mantener dentro de los límites de su propiedad, los setos vivos, y otros elementos vegetales, etc., utilizados como cierres y que sean colindantes con las vías públicas. Dicha labor se hará sin impedir el acceso o tránsito por la acera o vía pública colindante. En caso de afecciones a los viales o espacios públicos se deberá obtener la correspondiente licencia de ocupación municipal.

Es obligación de la propiedad, recoger los materiales procedentes de la poda que puedan depositarse en la vía pública, con especial atención a que no obstruyan cunetas ni sumideros.

5. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

6. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 13. Limpieza y mantenimiento de espacios de titularidad privada.

1. La limpieza de los espacios de titularidad privada o privada de uso público es responsabilidad de sus habitantes cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se ostenten, ya sea de carácter privado o propiedad de otras administraciones públicas,

2. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Además de asumir la desratización, desinfección y desbrozado.

3. El Ayuntamiento podrá ejercer el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 1 y 2 de este artículo.

4. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las actuaciones de limpieza y mantenimiento necesarias. En caso de incumplirse lo indicado en este artículo, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras de conservación y limpieza imputando el coste a los propietarios.

Capítulo V. Actuaciones publicitarias y pintadas.

Artículo 14. Normas generales.

1. La colocación en la vía pública de rótulos, carteles, pancartas, pintadas, adhesivos, octavillas y folletos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, de forma permanente o temporal, y deberá seguir las indicaciones del Ayuntamiento, sin perjuicio

de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de vallas publicitarias.

2. En el caso que se coloquen los elementos antes mencionados en lugares que no sean expresamente autorizados por el Ayuntamiento, se cargarán los gastos de retirada y limpieza a la empresa o entidad responsable, independientemente de las sanciones a las que diera lugar.

3. Se prohíbe la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. El reparto domiciliario o individualizado en mano de publicidad, se efectuará de forma que no genere suciedad en las vías públicas.

La eliminación conjunta de toda la publicidad dejada en los buzones comunitarios, tendrá que sacarse con la fracción correspondiente y en ningún caso depositarse en las papeleras municipales.

5. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

6. La concesión de la autorización municipal para la colocación de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios dentro del plazo autorizado y todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Artículo 15. Pintadas.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción, las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas, portones de garajes y elementos con carácter provisional, previa autorización del Ayuntamiento.

3. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá requerir la eliminación de pintadas realizadas sin la correspondiente autorización

4. En caso de incumplirse lo indicado en este artículo, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria la eliminación de las pintadas imputando el coste a los responsables.

Título III. Gestión de residuos

Capítulo I. Disposiciones generales del servicio de recogida de residuos.

Artículo 16. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Oviedo prestará los servicios de recogida de residuos domésticos contemplados en esta Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo.

2. El Ayuntamiento puede modificar, en cualquier momento, la forma de prestar el servicio de recogida de residuos, por motivos de interés público u obligación legal. La administración municipal deberá publicar, con suficiente antelación, cualquier cambio de forma, de frecuencia o de horario en la prestación del servicio, excepto aquellas disposiciones que fueran dictadas debido a situaciones de emergencia.

3. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, la recogida, la valorización o la eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

a) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se indique.

b) que la recogida se haga previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el Artículo 19..2 de esta Ordenanza.

c) que los gestionen por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un transportista registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento.

4. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios.

5. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza y recogida de residuos que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los habitantes o responsables de establecimientos, cuándo estos incumplan sus

obligaciones, imputándoles el coste de los servicios prestados. Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan, ni de lo que civilmente fuera exigible.

Artículo 17. Disposiciones específicas para la prestación del servicio de recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas

1. Los poseedores de residuos domésticos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios cuya recogida es competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a. Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un transportista registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

2. Los productores de residuos no domésticos deberán gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un transportista registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

Artículo 18. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) Vaciado y traslado de los residuos desde los contenedores y cubos colectivos o individuales a los vehículos u otros medios de recogida, y devolución de dichos contenedores y cubos a sus puntos de depósito.

b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de los cubos colectivos o individuales, que serán responsabilidad de la comunidad de propietarios, entidades o personas físicas responsables de cada edificio.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 19. Modalidades del servicio de recogida.

El servicio de recogida se prestará bajo las siguientes modalidades:

1. Recogida ordinaria, se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los generadores de los residuos:

a) Recogida puerta a puerta (PaP): Los generadores de los residuos efectuarán la segregación de las diversas fracciones de los residuos en origen y los depositarán en los cubos dispuestos para cada fracción y en su caso, en las bolsas que cumplan con las características establecidas por el Ayuntamiento y de acuerdo con el horario preestablecido. En los edificios no unifamiliares y en las urbanizaciones los cubos serán colectivos.

b) Recogida en contenedores en la vía pública: recogida separada de residuos en la vía pública mediante contenedores, para las fracciones vidrio, envases, papel y cartón, y biorresiduos de origen doméstico. En el Capítulo IV sección 1ª de este Título se regula específicamente este sistema de recogida.

c) Punto limpio: instalación de recepción separada de residuos municipales, en el que el acceso está permitido dentro de un determinado horario. Los usuarios pueden depositar, de forma separada, diferentes tipos de residuos municipales para los que no existe un sistema de recogida domiciliaria o contenedores específicos en la calle o bien para reforzar los servicios existentes. En el Capítulo IV sección 2ª de este Título se regula específicamente este sistema de recogida.

2. Recogida especial: El Ayuntamiento podrá establecer las recogidas especiales que considere oportunas para los residuos domésticos.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma establecida por el Ayuntamiento o el prestador del servicio, respetando las fechas, los horarios y otras condiciones que se le establezcan.

Entre otras, las recogidas especiales incluyen:

a) La recogida a través de los puntos implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

b) La recogida mediante entidades de economía social que deberán informar al Ayuntamiento del volumen de residuos recogido.

Las regulaciones específicas para cada una de las recogidas especiales del municipio de Oviedo se detallan en el Capítulo V.

Capítulo II. Obligaciones y derechos de los usuarios del servicio de recogida.

Artículo 20. Obligaciones de los usuarios

1. Los generadores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en esta Ordenanza y depositarlos en los cubos, contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto. En su caso, sacar los recipientes a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento y detallados en esta Ordenanza.

c) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (plazas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

d) Ante la presencia de un contenedor o papeleras llenos, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese punto de recogida concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia deberán comunicar dicha situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento.

e) El Ayuntamiento de Oviedo podrá establecer criterios de obligado cumplimiento que definan las características concretas de las bolsas que se utilicen para recoger los residuos sólidos, como color, volumen u otros, así como de que éstas estén acompañadas de otros elementos que posibiliten la identificación de las mismas, como adhesivos.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el Artículo 4.2 de esta Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 17.3 de la Ley 22/2011. A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, y de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 21. Obligaciones específicas de separación en origen en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 21.2 de la Ley 22/2011, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases, papel-cartón, vidrio, aceites de cocina usados y biorresiduos incluidos en el servicio municipal de recogida deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Los restaurantes, bares, hoteles, cafeterías y, en general, todas las instalaciones del sector servicios o industriales en las que se generen aceites de cocina usados están obligados a separar en origen del citado residuo y entregarlo a un gestor autorizado o a un transportista registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

2. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

3. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

La separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los cubos o contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas aptas para compostar y en el interior de los cubos.

4. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

Artículo 22. Actuaciones no permitidas en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

No está permitido:

1. Depositar en los puntos limpios, cubos o contenedores cualquier residuo que no sea del ámbito competencial de esta ordenanza según el Artículo 1..
2. Depositar jeringuillas con aguja, de cualquier tipo y destinadas a cualquier uso, en los puntos limpios, cubos, contenedores o papeleras. Se deben depositar en los centros sanitarios, o directamente a un gestor autorizado o a un transportista registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
3. Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
4. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza.
5. Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
6. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
7. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en esta Ordenanza.
8. La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
9. Rebuscar dentro de los contenedores o cubos depositados en la vía pública a la espera de ser vaciados por los servicios de recogida.
10. Seleccionar, clasificar, separar, romper, manipular, recoger, extraer o aprovechar cualquier clase de residuo depositado en la vía pública en espera de ser retirado por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de autorización municipal expresa.
11. Depositar los residuos a granel en los cubos o contenedores, con la excepción de los cubos destinados a la recogida del vidrio y papel cartón.
12. Depositar los residuos de papel y cartón sin doblar o cortar en los contenedores, o sin ligar en fardos, cuando sea el caso, de acuerdo las disposiciones de esta ordenanza.
13. Depositar residuos vegetales resultantes de podas, siegas, corta de ramas, etc... en los contenedores.

Capítulo III. Disposiciones comunes para los usuarios de la recogida ordinaria puerta a puerta.**Artículo 23. Depósito y recogida de residuos puerta a puerta mediante cubos colectivos o individuales.**

1. Los usuarios están obligados a depositar sus residuos, en bolsas perfectamente cerradas, cuando así se especifique, dentro de los elementos de contención o recipientes (cubos individuales o cubos colectivos) y entregarlos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio.
2. El servicio de recogida puerta a puerta en las comunidades de vecinos se efectuará en horario nocturno. Por ello se prohíbe el depósito de cubos en la vía pública antes de las 20 horas y después de las 22:30 horas, Los cubos vacíos deberán retirarse de la vía pública antes de la 8 h de la mañana.

Sin perjuicio de la sanción que resulte precedente, en caso de que los cubos no sean retirados, se procederá a su recogida y almacenamiento, conforme a lo que disponga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

Estos horarios podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento.

3. Cada fracción (Envases, Vidrio, Papel/Cartón, Biorresiduos y Resto) tendrá uno o varios días de recogida a la semana. El calendario de recogida se publicará en la página web del Ayuntamiento de Oviedo.

4. Las comunidades de vecinos, personas físicas o entidades públicas responsables deberán situar los cubos a la espera que pasen los vehículos del servicio de recogida, en el frente de la fachada del edificio y cerca del bordillo de la acera sin que entorpezcan el tránsito de los viandantes, en los días y en el horario establecido por el Ayuntamiento. Asimismo, deberán mantener los cubos limpios y en buenas condiciones.

En caso contrario, los cubos que estén estropeados, sin asas, o muy sucios serán retirados por los servicios de recogida junto con los residuos, sin generar derecho a indemnización alguna.

5. En urbanizaciones y parcelaciones con calles particulares o calles interiores en las que no se permita la circulación rodada de camiones, independientemente de que sean viviendas unifamiliares o edificios plurifamiliares, deberán depositar los residuos en cubos colectivos, que sacarán al borde de la vía pública en las zonas de la ciudad donde se realiza el servicio de recogida puerta

a puerta. En las zonas en las que el servicio de recogida se efectúa mediante contenedores, éstos se situarán en las vías públicas en las que hay circulación rodada.

6. No se prestará el servicio de recogida puerta a puerta cuando los recipientes utilizados no se ajusten a las características reseñadas en el Artículo 25..

7. En caso de entregar los residuos fuera del horario establecido, en condiciones no estipuladas en esta ordenanza, o de depositarse residuos de una fracción que no corresponde al día de recogida, los servicios municipales pueden rechazar la recogida de los residuos, debiendo notificar la infracción a los agentes municipales para que impongan las sanciones correspondientes. En estos casos, se considerará el servicio como realizado y será responsabilidad del usuario eliminar los residuos de la vía pública.

Artículo 24. Depósito y recogida de residuos comerciales asimilables a domésticos.

1. Aquellas actividades económicas que se acojan al sistema de recogida municipal para gestionar sus residuos asimilables a domésticos y que no estén incluidas en las recogidas especiales del Ayuntamiento, cumplirán las mismas normas previstas para la recogida ordinaria.

2. Los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles cuyos residuos, a juicio de los servicios municipales de recogida de residuos, por su volumen, cantidad o naturaleza y características, no puedan ser susceptibles de recogida por el sistema de recogida domiciliaria, estarán obligados a hacer el transporte a los lugares que sean fijados por el Ayuntamiento y realizar las operaciones que se les señalen. En todo caso y para este tipo de establecimientos, el límite máximo de recogida diaria de basuras se fija en un volumen de 1.000 litros, equivalente a 10 cubos de 100 litros cada uno.

Artículo 25. Cubos para la recogida puerta a puerta.

1. El cubo colectivo o individual deberá ser resistente a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido. Su capacidad estará comprendida entre los 10 y los 100 litros e irá provisto de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. El cubo deberá estar identificado y el Ayuntamiento podrá exigir que figure en él, de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control. Además, cada cubo será del color asociado a la fracción que contiene. Amarillo para la fracción envases, azul para la fracción papel y cartón, verde para la fracción vidrio, marrón para la fracción biorresiduos y gris o negro para la fracción resto.

2. La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales. Los cubos deberán de sustituirse cuando por rotura o envejecimiento, hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, asas para su manejo o deterioro que pueda ocasionar heridas al personal del servicio de recogida.

El peso máximo del cubo lleno no deberá ser superior a 20 kg, a fin de poder realizar el vaciado de forma manual.

3. Todos los edificios deberán seguir la normativa técnica de edificación en lo que se refiere a la recogida y la evacuación de los residuos. El ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades y la evolución del servicio de recogida puerta a puerta, modificará y adaptará la normativa municipal urbanística a fin de incorporar las condiciones de edificación necesarias para permitir la mejora de dicho servicio.

4. En el caso que el Ayuntamiento lo considere oportuno podrá ordenar el uso de cubos estandarizados para la recogida puerta a puerta. Además, podrán ser personalizados con un número, chip, tag o cualquier sistema que facilite la identificación del usuario del servicio de recogida.

Artículo 26. Depósito en la vía pública y limpieza correctos de los cubos colectivos.

El Ayuntamiento velará por la formación de aquellos que mantengan en buenas condiciones higiénicas y depositen en la vía pública los cubos colectivos mediante la celebración de convenios de colaboración con las entidades de representación mayoritaria de las personas responsables de los cubos colectivos (comunidades de vecinos, personas físicas o entidades privadas), o colegios profesionales especializados en prestar servicio a dichos colectivos.

Capítulo IV. Disposiciones comunes para la recogida ordinaria en áreas de aportación: Contenedores y Puntos Limpios.

Sección 1ª Recogida separada mediante contenedores en la vía pública.

Artículo 27. Regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida ordinaria mediante contenedores en la vía pública.

1. Los usuarios que no dispongan del servicio de recogida puerta a puerta podrán tener a disposición contenedores que les per-

mitan depositar al menos las fracciones de envases, vidrio, papel/cartón, orgánica y resto. Los usuarios deberán utilizar los contenedores ubicados de las inmediaciones de sus domicilios y depositar los residuos en los horarios establecidos en el siguiente artículo.

2. En los contenedores se depositarán los residuos domésticos autorizados en bolsas perfectamente cerradas, salvo en el caso de los contenedores de papel-cartón y vidrio que deben depositarse sin bolsa, no podrán utilizarse para el vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, animales muertos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y/o productos vegetales como restos de poda, siega, corta de ramas, etc.

3. El depósito de residuos no autorizados, que produzcan averías al sistema mecánico e hidráulico de los vehículos de recogida, dará lugar a la repercusión del coste de su reparación, al usuario que haya cometido la infracción.

4. Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Artículo 28. Horarios para la deposición de residuos en contenedores.

1. Para evitar la alteración del orden de los vecinos por razones de ruido, el vidrio se deberá depositar a partir de las 10:00 h de la mañana y no más tarde de las 22:00 h de la noche.

2. Para evitar olores molestos por la acumulación de residuos durante períodos prolongados en la vía pública, se deberá depositar la fracción orgánica y la fracción resto a partir de las 20:00 h de la tarde y antes del inicio del servicio de recogida nocturno a las 22:30 h.

3. Los envases y el papel cartón pueden depositarse en cualquier momento. El Ayuntamiento podrá establecer un horario específico por razones de interés público.

Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles

Artículo 29. Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. Los puntos limpios son instalaciones fijas en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

En los puntos limpios del municipio de Oviedo, los particulares podrán depositar con limitación de cantidad por persona y/o vehículo según el tipo de residuo, los siguientes residuos:

- a) Aceites de cocina usados
- b) Aceite mineral (de motor).
- c) Neveras/Frigoríficos.
- d) Electrodomésticos.
- e) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- f) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
- g) Residuos vegetales (restos de poda y siega).
- h) Voluminosos (muebles, colchones, somieres, etc.).
- i) Tóxicos del hogar (pinturas, disolventes, colas, barnices, líquidos fotográficos, etc.).
- j) Aerosoles.
- k) Baterías.
- l) Pilas usadas.
- m) Tubos Fluorescentes, lámparas leds, bajo consumo y lámparas de descarga.
- n) Radiografías.
- o) Ropa/textil.
- p) Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.
- q) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- r) Férricos (chatarra).
- s) Papel-cartón.
- t) Envases (plásticos, latas y bricks).

u) Envases de vidrio (botellas y tarros).

2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos, a parte de los que se establezcan como obligatorios en otras normativas o el planeamiento municipal, un servicio de puntos limpios fijos o móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

3. El Ayuntamiento publicará en la página web municipal y colgará de manera visible en los puntos limpios una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

4. El Ayuntamiento dispone de una serie de islas verdes, soterradas, destinadas al depósito de los residuos que se indiquen, en cada emplazamiento, por el ayuntamiento.

Artículo 30. Regulaciones generales para el uso de los puntos limpios.

1. El uso de los puntos limpios fijos y, en su caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.

b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.

c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

Capítulo V. Disposiciones específicas para la recogida separada de cada una de las fracciones de residuos domésticos.

Artículo 31. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o de aluminio, particularmente latas de conserva y latas de bebidas), así como los bricks y los envases de madera, deberán depositarse en los contenedores o cubos identificados a tal fin (en concreto, en el recipiente identificado con el color amarillo) en bolsas cerradas.

2. Las botellas, botes, latas y otros recipientes se deberán vaciar completamente y eliminar los restos de cualquier sustancia antes de depositarlos en el cubo o contenedor correspondiente.

Artículo 32. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

1. Con carácter general, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse, tan plegados como sea posible, en los contenedores o cubos identificados a tal fin (en concreto, en el recipiente identificado con el color azul). En particular, las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores o en los cubos colectivos. En el caso de las viviendas unifamiliares -que usan cubos individuales-, se permitirá depositar los cartones plegados y atados en fardos, sin necesidad de ser introducidos en el cubo.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, debiendo depositarlos en el recipiente identificado con el color amarillo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31. de esta Ordenanza para la fracción envases, o en el recipiente identificado con el color gris o negro de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45. de esta Ordenanza para la fracción resto. Asimismo, el papel y cartón sucio con restos orgánicos se depositará en el recipiente identificado con el color marrón de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34. de esta Ordenanza para la fracción biorresiduos.

Artículo 33. Recogida separada de envases de vidrio.

1. Con carácter general, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los cubos o contenedores identificados a tal fin (en concreto, en el recipiente identificado con el color verde).

2. Previamente a su depósito en el cubo o contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el recipiente correspondiente, las tapas, los tapones, los envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o de aluminio) o de plástico, se depositarán junto a los residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales se depositarán con la fracción resto o, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables (por ejemplo, los tapones de corcho).

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de cualquier sustancia.

Para los establecimientos destinados a la hostelería se realizará una recogida especial de lunes a sábado.

Los productores, deberán sacar los cubos en el momento de la llegada del camión de recogida y retirarlos de forma inmediata.

Para acogerse a este servicio, los productores deberán solicitarlo al Ayuntamiento, debiendo comunicar igualmente cualquier modificación que se produzca en la titularidad del establecimiento. En caso de no comunicar las modificaciones, el titular será dado de baja del servicio.

Artículo 34. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar en bolsas compostables según las normas reguladoras EN 13432:2000 de envases y embalajes y EN 14995 de criterios de compostabilidad (Comité Europeo de Normalización), y en los cubos o contenedores identificados a tal fin (en concreto, en el contenedor identificado con el color marrón). Sin perjuicio que el ayuntamiento pueda dictar instrucciones adicionales, de acuerdo con la actualización de las normas técnicas de referencia.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el Artículo 47. de esta Ordenanza.

2. En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

El Ayuntamiento podrá establecer un servicio especial de recogida para los bioresiduos generados por los grandes productores.

3. Los comerciantes deberán sacar los cubos minutos antes de la llegada del camión y los retirarán inmediatamente después de su vaciado por parte de los servicios de recogida.

Artículo 35. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias.

Artículo 36. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijo o móvil, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.
- e) Los generados en los hogares y que se acojan a la recogida municipal, deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento a través del número de teléfono habilitado a este efecto, dónde se les informará de los días, horarios y lugares para depositar este tipo de residuos. El número de teléfono estará publicado en la página web del Ayuntamiento de Oviedo

Artículo 37. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 106/2008:

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en el Capítulo III Sección 2ª de este Título, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 .c) del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 38. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
 2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados, en los lugares habilitados para ello, que se indicarán en la página web municipal, o los entregarán a un gestor autorizado.
 3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un transportista registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.
- No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el Artículo 4. de esta Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán respetando lo que disponga el Ayuntamiento para su recogida.

Artículo 39. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Los ciudadanos deberán entregar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) para su correcta gestión:
 - a) en los puntos limpios habilitados para ello, que estarán publicitados en la página web municipal.
 - b) a un gestor autorizado o a un transportista registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 40. Recogida especial de animales domésticos muertos.

Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida proveído por Proygrasa o entidad que la sustituya. EL poseedor del animal se deberá poner en contacto con esta entidad a través del número de teléfono web que aparecerá en la página web de CO-GERSA y, deberá seguir las instrucciones que le indiquen.
- b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un transportista registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 41. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

1. Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida. El usuario que quiera deshacerse de muebles y enseres mediante este servicio deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio a través del número de teléfono habilitado a este efecto, dónde se le informará de los días, horarios, lugares y condiciones para depositar este tipo de residuos. El número de teléfono estará publicado en la página web del Ayuntamiento de Oviedo. Este servicio se llevará a cabo únicamente en el caso que el usuario lo solicite de forma expresa.

Los usuarios podrán depositar un máximo total de dos muebles o enseres voluminosos en cada entrega al servicio especial de recogida, que estarán debidamente desmontados.

- b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo.
 - c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un transportista registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
2. Los residuos de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, deberán ser retirados por el servicio de recogida de voluminosos. Si por sus características fuera imposible su retirada por los servicios municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el servicio municipal.
3. En el caso que estos residuos no sean de origen domiciliario, su eliminación se hará según lo previsto en el Artículo 17. de esta ordenanza.

Artículo 42. Recogida de vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.
2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 3.b) de la Ley 22/2011, en los siguientes casos:
 - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
 - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un Centro Autorizado para el Tratamiento (CAT) de los vehículos al final de su vida útil, bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 20/2017, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el apartado 4.
6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.
7. Las gestiones administrativas y materiales de estos expedientes serán realizadas por la Policía Local, al disponer la misma de los medios materiales (grúa municipal, almacenamiento de vehículos retirados de la vía pública) y humanos con posibilidad de acceso a las bases de datos para comprobación de datos protegidos, mientras no se dote con esas posibilidades a otros Servicios Municipales.

Artículo 43. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

1. Los ciudadanos depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):
 - a) En los contenedores habilitados para ello y puestos a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades de economía social, sin perjuicio de las previsiones de la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, el tratamiento de residuos.
 - b) En el punto limpio, fijo o móvil.
 - c) En los locales de entidades de economía social, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, el tratamiento de residuos.

Artículo 44. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:
 - a) En el punto limpio, fijo o móvil.
 - b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento
2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con el 6 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.
3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en el punto limpio en la forma y lugares que determine el Ayuntamiento.

Artículo 45. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los generadores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo V del Título III. de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los cubos o contenedores identificados a tal fin, en concreto, el recipiente deberá estar identificado con el color

gris o negro.

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran el polvo, el textil sanitario, pelos, uñas, arenas de gatos, las colillas y las cenizas y escorias de calderas de carbón o de biomasa y las generadas como consecuencia de barbacoas, en domicilios particulares. Las cenizas y escorias no se deben depositar hasta que no estén totalmente enfriadas.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames y en el interior del cubo de color gris o negro.

Artículo 46. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, la educación y la información en materia de recogida separada de residuos.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso y otros productos plásticos, y de otro tipo, así como de los efectos de su abandono.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará, cuándo realice campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento correspondiente a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

Título IV. Previsiones para la limpieza y recogida de residuos en eventos públicos y de emergencia

Capítulo I. Eventos públicos.

Artículo 47. Disposiciones generales.

1. Los organizadores y/o promotores de eventos públicos, definidos en el Artículo 2..2 de esta Ordenanza, deberán cumplir con las previsiones, los condicionantes y los requisitos contemplados en este artículo.

2. Los organizadores del evento deberán obtener la autorización municipal previa correspondiente.

3. A efectos de limpieza y gestión de los residuos generados en el evento, los organizadores de actos públicos están obligados, previamente a la celebración del acto, a ponerse en contacto con el Ayuntamiento, que dará las instrucciones necesarias para actuar.

4. El Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores y/o promotores la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

5. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

6. En la organización de eventos públicos será obligatorio elaborar un plan para la prevención y la adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, el tipo y la ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes necesarios. Esta previsión se calculará teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

7. Los organizadores de eventos en espacios públicos deberán disponer de contenedores y/o recipientes que les permitan almacenar los residuos generados, hasta que estos sean depositados en los lugares designados por el Ayuntamiento. En el caso de ser solicitados, el Ayuntamiento proporcionará dichos contenedores.

8. Los responsables de eventos realizados en espacios públicos deberán disponer de los medios necesarios para mantener limpia la zona ocupada durante todo el tiempo que duren estos. Una vez finalizado el evento deberán dejar la zona en correcto estado de limpieza y mantenimiento (ausente de manchas, residuos, etc.). En caso contrario, el Ayuntamiento realizará la limpieza, de forma subsidiaria, pudiendo imputar el coste a los organizadores del evento, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

9. En todos los eventos públicos será obligatorio el uso de recipientes y envases reutilizables y/o retornables.

10. El Ayuntamiento obligará al cumplimiento de las previsiones de este artículo en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento. Deberá también informar de las mismas en cualquier comunicación remitida a los organizadores del evento.

Capítulo II. Actuaciones del ciudadano en caso de emergencia o nevada

Artículo 48. Obligaciones del ciudadano en caso de nevada.

1. En el caso de producirse una nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios y ocupantes de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., en particular, deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Alcaldía.
 2. En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la autoridad municipal.
 3. Los propietarios, habitantes u otros ocupantes de los edificios, colaboraran a limpiar de nieve y hielo la parte de la acera contigua a la fachada de los mismos.
 4. La nieve o el hielo retirada se depositará en la misma acera, junto al bordillo, dejando siempre libre el acceso al sumidero o la tapa de registro y permitiendo la circulación del agua por las correderas.
- Ni la nieve ni el hielo pueden depositarse en la calzada, a fin de no cubrir los vehículos estacionados o impedir la circulación viaria, en general.

Artículo 49. Situaciones de emergencia.

En aquellos casos en que situaciones de fuerza mayor o emergencia impidan prestar el servicio de recogida de residuos, que serán comunicadas a los vecinos del municipio, se abstendrán de depositar sus residuos en los lugares habilitados a tal efecto, manteniéndolos en su domicilio hasta que se el Ayuntamiento comunique cómo y cuándo realizar dicho depósito.

Título V. Régimen sancionador

Capítulo I. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control

Artículo 50. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que incumplan lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.
2. A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular o que condujese.
3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.
4. Cuando se trate de obligaciones atribuidas a empresas o profesionales autónomos debida a la actuación profesional que ejecutan, dichos profesionales deberán responder de las mismas.
5. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 51. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal municipal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores, cubos y bolsas de basura.

Artículo 52. Deber de colaboración.

Todos los ciudadanos, productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de esta Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II. Infracciones.

Artículo 53. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local. Por ello, las cuantías de las multas correspondientes a las sanciones que se impongan se actualizarán de acuerdo con la legislación vigente.

SECCIÓN 1ª. Condiciones higiénicas de las vías públicas y privadas.

Artículo 54. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Arrojar a la vía pública y a la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo.
- b) Sacudir ropas, alfombras u otro elemento del ajuar doméstico sobre la vía pública.
- c) Regar las plantas de manera que se salpique la vía pública.
- d) Alimentar, en la vía pública, a palomas, gaviotas, perros, gatos y cualquier otro animal.
- e) Escupir en la vía pública.
- f) Limpiar objetos de cualquier índole en la vía pública.
- g) La falta de limpieza y mantenimiento de los espacios privados en los supuestos descritos en el Artículo 13..
- h) La falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos descritos en el Artículo 7..
- i) La falta de limpieza y mantenimiento de elementos exteriores de inmuebles edificios y comercios, en los supuestos descritos en el Artículo 12..
- j) Realizar cualquier actuación publicitaria no permitida o no autorizada por el Ayuntamiento en los supuestos del Artículo 14..
- k) Limpiar, peinar y cortar el pelo a animales o mascotas en parques y cualquier otro espacio público.
- l) Cualquier otro incumplimiento establecido por esta Ordenanza, que no se encuentre incluido en los artículos 55 y 56

Artículo 55. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., cualquier tipo de residuo.
- c) Lavar y reparar vehículos en la vía pública, así como cambiarles el aceite y otros líquidos.
- d) Limpiar, peinar y cortar el pelo a animales o mascotas en parques y cualquier otro espacio público.
- e) Abrevar los animales directamente en las fuentes públicas.
- f) Depositar en la vía pública escombros, áridos, tierras, arenas, gravas y materiales de construcción, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción.
- g) Abandonar residuos en terrenos públicos o privados, así como verter aguas procedentes de su lavado o manipulación.
- h) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o cualquier espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- i) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- j) Cualquier acto que contravenga los supuestos para mantener limpias las vías públicas durante la ejecución de obras en los supuestos del Artículo 8..
- k) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga y descarga de vehículos según los supuestos del Artículo 9. de carga, descarga de vehículos y transporte de materiales de construcción.
- l) El abandono de los excrementos de perros en el espacio público por parte del propietario del animal.

m) No cumplir con la obligación de limpiar los espacios y elementos publicitarios que se hubiesen utilizado en las actuaciones publicitarias autorizadas por el Ayuntamiento.

n) Realizar pintadas no autorizadas en la vía pública en los supuestos del Artículo 15..

o) Arrojar a la vía pública y/o a la red de alcantarillado, residuos peligrosos, así como cualquier tipo de aceite.

Artículo 56. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Abandonar cadáveres de animales en la vía pública o su inhumación en terrenos de dominio público.

c) Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., cualquier tipo de residuo que pueda ocasionar un grave perjuicio para el interés público.

d) Depositar en la vía pública, parques, parcelas municipales y privadas, carbón, escombros, áridos, tierras, arenas, gravas y materiales de construcción, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción cuando puedan ocasionar un grave perjuicio para el interés público.

e) Abandonar residuos en terrenos públicos o privados, así como verter aguas procedentes de su lavado o manipulación cuando puedan ocasionar un grave perjuicio para el interés público.

f) Limpiar objetos de cualquier índole en la vía pública cuando pueda ocasionar un grave perjuicio para el interés público.

g) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga y descarga de vehículos según los supuestos del Artículo 9. de carga, descarga de vehículos y transporte de materiales de construcción cuándo puedan ocasionar un grave perjuicio para el interés público.

h) La falta de limpieza y mantenimiento de los espacios privados en los supuestos descritos en el Artículo 13., cuando puedan ocasionar un grave perjuicio para el interés público.

SECCIÓN 2ª. Gestión de residuos.

Artículo 57. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Colocar los cubos colectivos o individuales en la vía pública para su recogida en lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

f) Manipular contenedores o su contenido o cubos colectivos o individuales, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

g) Utilizar los contenedores o cubos colectivos o individuales, para fines distintos a los previstos en esta Ordenanza.

h) Incumplir las obligaciones previstas en el Artículo 24. de esta Ordenanza.

i) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el Artículo 20..2 de esta Ordenanza.

j) La extracción, la rebusca o la recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza en el Artículo 22..

k) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 58. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El vertido del contenido de cubos colectivos o individuales sobre la acera, en papeleras, en otros cubos o en contenedores, así como abandono o el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La obstrucción a las actividades de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el Artículo 52 de esta Ordenanza.

c) La entrega, la venta o la cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza.

d) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos establecidas en el Artículo 21. de esta Ordenanza.

e) La falta de mantenimiento y en condiciones de limpieza adecuadas de los cubos colectivos o individuales, así como las zonas adyacentes a su depósito en la vía pública, por parte de la comunidad de propietarios, persona física u otra entidad responsable del inmueble.

f) El incumplimiento de los horarios de colocación de los cubos colectivos o individuales en la vía pública por parte de la comunidad de propietarios, persona física u otra entidad responsable del inmueble.

g) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono o el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) El impedimento del uso del servicio de recogida, por otra u otras personas con derecho a su utilización;

Artículo 60. Infracciones muy graves comunes a la sección 1ª y 2ª de este capítulo.

Se considerarán infracciones muy graves cualesquiera de las conductas tipificadas como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Capítulo III. Sanciones.

Artículo 61. Sanciones

Las infracciones tipificadas entre el Artículo 54. y el Artículo 59. darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

2. En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del Artículo 58.: Multa desde 901 euros a 45.000 euros.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

3. En el caso de infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del Artículo 59: Multa desde 45.001 euros a 1.750.000 euros.

b) En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 62. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 63.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 63. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del Artículo 58 y de la infracción muy grave tipificada en el Artículo 59 a) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 22/2011.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 64. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves a los seis meses.
- b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del Artículo 58., a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
- c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del Artículo 59, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por infracciones leves al año.
- b) Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del Artículo 58, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
- c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del Artículo 59, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

Capítulo IV. Competencia y procedimiento sancionador

Artículo 65. Competencia y procedimiento sancionador.

3. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

4. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza de limpieza de vías públicas y recogida de residuos sólidos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 6 de julio de 1993, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposición adicional primera.

El Ayuntamiento de Oviedo desarrollará iniciativas para mejorar la calidad ambiental del municipio, a tal efecto, los vehículos y la maquinaria que se adquieran destinados a la limpieza viaria y recogida de residuos incorporarán tecnologías menos contaminantes.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

BOLETÍN SEMANAL

El Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, tiene carácter semanal.

Los jueves estará a disposición en la siguiente dirección de Internet: sede.oviedo.es